



REGLAMENTO INTERIOR DE LA API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONSIDERANDO

I. Que el 7 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto Legislativo Federal por el que se trasladan las facultades del control y administración de los puertos del país de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a la Secretaría de Marina (SEMAR), reformándose, adicionando y derogando diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

Asimismo, señala que el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las modificaciones del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, del Reglamento de la Ley de Puertos, del Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria y de las disposiciones administrativas que resulten necesarias para su cumplimiento.

Con las modificaciones avaladas, se faculta a la SEMAR para fungir como la única Autoridad Marítima Nacional, señalando que, los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la SCT respecto de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante (CGPMM), incluidas las Administraciones Portuarias Integrales (API), y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones, serán trasladadas a la SEMAR, tales como dragado, puertos y educación náutica, siendo que se transferirán a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

Entre las atribuciones que pasan de la SCT a la SEMAR destacan: regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo; construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada y la SEMAR, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país.

La SEMAR ahora deberá coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades, servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos, los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación, administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.



Por lo que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos tiene la atribución de participar por sí o por conducto de las Capitanías de Puerto en los Consejos de Administración de las Administraciones Portuarias Integrales de carácter estatal o municipal.

II. Que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Puertos, para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos, para la prestación de servicios portuarios, para la administración portuaria integral, sólo se requerirá de concesión, permiso o autorización que otorgue la Secretaría de Marina (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes), la cual sólo se otorgará a sociedades mercantiles mexicanas;

III. Que el artículo 38 de la Ley de Puertos establece que existirá administración portuaria integral cuando la planeación, programación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios de un puerto, se encomienden en su totalidad a una sociedad mercantil, mediante la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos. Asimismo, se le encomendará, la administración portuaria integral de un conjunto de terminales, instalaciones y puertos de influencia preponderantemente estatal, dentro de una entidad federativa, a una sociedad mercantil constituida por el Gobierno Federal o Estatal correspondiente;

IV. Que el artículo 39 de la Ley de Puertos establece que la administración portuaria integral será autónoma en su gestión operativa y financiera, por lo que sus órganos de gobierno establecerán sus políticas y normas internas, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables;

V. Que mediante el acuerdo con folio 718 publicado el 01 de junio de 2007 en el Núm. Ext. 158 de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a constituir una empresa de participación estatal en la modalidad de sociedad anónima denominada Administración Portuaria Integral del Estado de Veracruz, para la operación de las áreas de navegación internas y el desarrollo portuario;

VI. Que mediante Instrumento Público 14,813 de fecha 26 de septiembre de 2007 pasado ante la fe del Notario Público número 14 de la demarcación notarial de Veracruz, Veracruz, Licenciado Cesar Valente Marín Palacios, se constituyó API Sistema Portuario Veracruzano, Sociedad Anónima de Capital Variable;

VII. Que el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (*ahora Secretaría de Marina (SEMAR)*) otorgó el Título de Concesión en favor de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., con fecha 22 de abril de 2008, para la administración portuaria integral de los puertos de Alvarado y



Tlacotalpan, para la operación y explotación de la vía navegable del río Papaloapan localizada en un tramo de 74.724 kilómetros de longitud aproximada desde Carlos A. Carrillo hasta su desembocadura en el puerto de Alvarado, y para la construcción, operación y explotación de una marina de uso público en el puerto de Veracruz, estado de Veracruz, mediante la publicación del mencionado Título en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2009;

VIII. Que en fecha 01 de septiembre de 2008, el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó el Primer Adendum al Título de Concesión de los puertos, vías navegables, áreas e instalaciones portuarias en el estado de Veracruz en favor de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., para la ampliación de la concesión inicial sobre bienes de dominio público de la Federación, con un área de agua de 5'864,230.56 m² que se destinará al proyecto denominado "Puerto de Tuxpan II", al sur de la desembocadura del río Tuxpan en el Estado de Veracruz, con el propósito de atender las necesidades de transporte de productos relacionados con el comercio internacional y nacional, en contenedores, carga general, granel y derivados del petróleo, mediante la publicación del mencionado Título en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2009;

IX. Que la cláusula Trigésimo Séptima, fracción I de su acta constitutiva, faculta al Consejo de Administración de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. a aprobar los proyectos de los programas de desarrollo y operación y los de sus modificaciones y establecer los objetivos y políticas generales de la sociedad en materia de administración general, entre otros;

X. Que la cláusula Trigésimo Séptima, fracción III de su acta constitutiva, faculta al Consejo de Administración de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. a aprobar los lineamientos generales relativos a la estructura básica de la organización de la sociedad;

XI. Que la cláusula Trigésimo Séptima, fracción IV de su acta constitutiva, faculta al Consejo de Administración de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. a ratificar al Director General designado por el C. Gobernador. Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como designar y remover a los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, fijar sus sueldos y prestaciones, y conceder las licencias;

XII. Que conforme a la cláusula Trigésimo Octava, fracción VI de su acta constitutiva, el Director General de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. tendrá a su cargo las actividades de planeación, programación y organización, por lo que deberá, de acuerdo con la fracción IX de la cláusula antes mencionada, elaborar los proyectos de formas y procedimientos de organización de la empresa y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración;



XIV. Que el Consejo de Administración de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., autorizó la estructura orgánica mediante acuerdo número APISPV/05/09/22.

En razón de lo expuesto en las fracciones anteriores, el Consejo de Administración de la API Sistema Portuario Veracruzano S. A. de C. V., mediante acuerdo número APISPV-10/12/2023 y en ejercicio de las facultades que le confiere la cláusula Trigésimo Séptima de los Estatutos Sociales de la sociedad, tiene a bien aprobar el presente Reglamento Interior de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO, S.A. DE C.V.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento Interior es establecer las bases para el funcionamiento, administración y competencia de la estructura orgánica que integra la API Sistema Portuario Veracruzano, acorde con las facultades y atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, estatutos de la sociedad y demás disposiciones normativas que el Consejo de Administración determine que sustentan la operación de la entidad, en congruencia con los objetivos y metas contenidas en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de API Sistema Portuario Veracruzano (ALVARADO, MARINA VERAMAR, TLACOTALPAN Y VÍA NAVEGABLE DEL RÍO PAPALOAPAN), en el Programa Operativo Anual (POA), en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Económico 2019-2024.

Artículo 2. El presente Reglamento interior es de orden obligatorio a todo el personal de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., referido en el mismo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Adendum:** otorgado por el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (*ahora Secretaría de Marina (SEMAR)*) en favor de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., para la ampliación de la concesión inicial sobre bienes de dominio público de la Federación, con un área de agua de 5'864,230.56 m² que se destinará



al proyecto denominado "Puerto de Tuxpan II", al sur de la desembocadura del río Tuxpan en el Estado de Veracruz;

- II. **API SPV:** API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.;
- III. **Áreas Administrativas:** La Oficina de Despacho del Director General, Unidad de Transparencia y Unidad de Género, Coordinaciones Comercial, Jurídica y Administrativa;
- IV. **Área Técnica:** Coordinación Técnica;
- V. **Consejo de Administración:** Consejo de Administración de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.;
- VI. **Estado:** Al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Gaceta Oficial:** La Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Gobernador del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. **Ley de Puertos:** Ley de Puertos;
- X. **PMDP:** Programa Maestro de Desarrollo Portuario de API Sistema Portuario Veracruzano (ALVARADO, MARINA VERAMAR, TLACOTALPAN Y VÍA NAVEGABLE DEL RÍO PAPALOAPAN);
- XI. **POA:** Programa Operativo Anual;
- XII. **Programa Sectorial:** El instrumento rector de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece en el ámbito de su competencia, los objetivos, estrategias, metas y prioridades a mediano plazo, orientados a la atención de las necesidades económicas del Estado;
- XIII. **PVD:** El Plan Veracruzano de Desarrollo;
- XIV. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior de API SPV;
- XV. **Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Puerto de Alvarado API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V.;
- XVI. **Secretaría:** La Secretaría de Marina;
- XVII. **Título de Concesión:** otorgado por el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (*ahora Secretaría de Marina (SEMAR)*) en favor de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., con fecha 22 de abril de 2008, para la administración portuaria integral de los puertos de Alvarado y Tlacotalpan, para la operación y explotación de un tramo de 74.724 kilómetros de longitud aproximada en la vía navegable del río Papaloapan, y para la construcción, operación y explotación de una marina de uso público en el puerto de Veracruz;



CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 4. API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan el Título de Concesión, su adendum, el PMDP, las Reglas de Operación del puerto de Alvarado, la Ley de Puertos y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, los Estatutos de la Sociedad, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales aplicables, así como las disposiciones acordadas por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad y el Consejo de Administración.

Artículo 5. API SPV deberá conducir sus actividades bajo los criterios de racionalidad, disciplina fiscal y financiera, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia y las acordadas por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III OBJETO

Artículo 6. El objeto de la sociedad API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., es llevar a cabo la administración de bienes de dominio público o privado de la federación, estados y/o municipios de conformidad con las concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos de destino, participación accionaria en sociedades mercantiles y/o cualquier otro acto público o privado de autoridad federal, estatal o municipal relacionado con sus fines y de acuerdo a las respectivas competencias; así como la planeación, programación, presupuestación, proyección, construcción, operación, explotación, mantenimiento, conservación, control, coordinación y vinculación de todo tipo de acciones y obras relacionadas con sus fines.

Por lo que, de conformidad con la Ley de Puertos, su Título de Concesión y su adendum, la API SPV llevará a cabo, el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos de dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, así como la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones en los puertos, vía navegable, marina y áreas portuarias y la prestación de los servicios portuarios, mediante la administración portuaria integral de los puertos de Alvarado y Tlacotalpan, de un tramo de 74.724 de la vía navegable del río Papaloapan, de una marina de uso público en el puerto de Veracruz, y de un área de agua para el proyecto denominado "Puerto de Tuxpan II" ubicada al sur de



la desembocadura del río Tuxpan y para las demás áreas, terminales, marinas e instalaciones portuarias que en lo subsecuente determine y autorice la SEMAR dentro del estado de Veracruz.

A tal efecto, la API SPV estará facultada conforme a la Ley de Puertos, el Título de Concesión y a su objeto social a:

- I. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto o grupo de ellos y terminales, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;
- II. Usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público en los puertos o grupos de ellos y terminales, y administrar los de la zona de desarrollo portuario, en su caso;
- III. Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;
- IV. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;
- V. Prestar servicios portuarios y conexos por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo;
- VI. Opinar sobre la delimitación de las zonas y áreas del puerto;
- VII. Formular las Reglas de Operación de los puertos de Alvarado y Tlacotalpan, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto, los requisitos que deban cumplir los prestadores de servicios portuarios y, previa opinión del Comité de Operación, someterlas a la autorización de la Secretaría;
- VIII. Asignar las posiciones de atraque en los términos de las Reglas de Operación;
- IX. Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del Capitán de Puerto y de las autoridades competentes;
- X. Percibir ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;



- XI. Proporcionar la información estadística portuaria;
- XII. Solicitar concesiones para la construcción, explotación y conservación de toda clase de vías generales de comunicación, así como adquirir, vender, arrendar, poseer, usufructuar, administrar y utilizar bajo cualquier título toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto;
- XIII. Adquirir o utilizar patentes, así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos;
- XIV. Ser propietaria de acciones, partes sociales o participaciones de toda clase de sociedades, asociaciones, propietaria de títulos de crédito, en negocios que tengan relación con su objeto social;
- XV. Suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir acciones, bonos, obligaciones y documentos análogos; así como otorgar avales previo cumplimiento de las disposiciones de ley;
- XVI. Comprar, vender o invertir en activos, celebrar repartos y préstamos sobre valores a los que les resulte aplicable la Ley del Mercado de Valores con instituciones de crédito o casas de bolsa;
- XVII. Adquirir las acciones que emitan, sin que para tal efecto sea aplicable la prohibición establecida por el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- XVIII. Comprar o vender acciones representativas del capital social de otras sociedades, sin perjuicio del régimen de inversión al que estén sujetas;
- XIX. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior previo cumplimiento de las disposiciones legales;
- XX. Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y efectuar las demás actividades que correspondan a las administraciones portuarias integrales.



CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7. Para el desempeño de su objeto social, la API SPV, contará con una Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración y un Director General, que contará con las Áreas Administrativas y Técnica siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Unidad de Transparencia;
- III. Unidad de Género;
- IV. Coordinación Técnica;
- V. Coordinación Comercial;
 - a. Oficina de Vinculación.
 - b. Oficina de Mercadotecnia y Desarrollo.
- VI. Coordinación Jurídico;
- VII. Coordinación Administrativa.

CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 8. El órgano supremo de la API SPV, es la Asamblea General de Accionistas, la cual se integra por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Ayuntamiento del municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz; el municipio de Veracruz, Ver; el municipio de Tamiahua, Veracruz y el municipio de Agua Dulce, Veracruz.

Artículo 9. La Asamblea General de Accionistas tendrá de manera general las facultades y obligaciones establecidas en los estatutos sociales del Acta constitutiva, así como lo establecido en los artículos 178 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 10. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

1. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe y el dictamen de los comisarios que hace referencia la fracción IV del artículo 166, y tomar las medidas que juzgue oportunas;
2. Nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;
3. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.



En Asambleas Extraordinarias de Accionistas se tratarán los siguientes asuntos:

1. Prórroga de la duración de la sociedad;
2. Disolución anticipada de la sociedad;
3. Aumento o reducción del capital social;
4. Cambio de objeto de la sociedad;
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
6. Transformación de la sociedad;
7. Fusión con otra sociedad;
8. Emisión de acciones privilegiadas;
9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
10. Emisión de bonos;
11. Cualquiera otra modificación del contrato social; y
12. Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Artículo 11. La Asamblea General de Accionistas sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la terminación del ejercicio social y la Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 12. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración o por alguno de los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que señalan:

1. Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente.
2. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.
3. A solicitud del titular de una sola acción, cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos y cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Artículo 13. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, o en ausencia, el Vicepresidente. Si por cualquier motivo ninguno de los mencionados asistiera al acto, si se tratare de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al socio que designen los concurrentes por mayoría simple.

Actuará como secretario quien lo sea del Consejo de Administración, o en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará de entre los presentes a dos Escrutadores, quienes validarán la asistencia, el accionista, el número de acciones representadas y rendirá su informe a la Asamblea, que se hará constar mediante acta respectiva.

CAPÍTULO VI CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. La Administración de la empresa estará encomendada al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley de Puertos y VIGÉSIMO OCTAVO del Estatuto Social de la API SPV; indicando el primero que la administración portuaria integral será autónoma en su gestión operativa y financiera, por lo que sus Órganos de Gobierno establecerán sus políticas y normas internas, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 15. El Consejo de Administración será integrado por quince miembros propietarios: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y doce Consejeros, quienes podrán o no ser accionistas y su nombramiento se someterá a ratificación de la Asamblea General de Accionistas.

La Presidencia del Consejo de Administración recaerá en el Gobernador del Estado y en el Vicepresidente en las ausencias del Presidente. En lo que respecta a los consejeros, estarán integrados de la siguiente forma: cuatro consejeros del Sector Público de Gobierno del Estado de Veracruz, cuatro consejeros del Sector Público que se desempeñen como Presidente Municipal de los municipios que conforme a su ubicación geográfica formen parte de los puertos concesionados a esta Administración Portuaria, quienes serán designados por el Presidente del Consejo y tres representantes del sector privado.

El Consejo nombrará a un Secretario quien tendrá a un Prosecretario que auxilie a este y le suplirá en sus ausencias en funciones de Secretario.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, que será designado por el propio miembro propietario. El Director General formará parte de las reuniones del Consejo, con voz y sin voto.



La vacante temporal o definitiva de cualquier Consejero propietario será cubierta, indistintamente por algunos de sus suplentes. Tratándose de la vacante definitiva de un Consejero, deberá además, convocarse a Asamblea Especial, con el fin de que se haga la nueva designación.

Artículo 16. El Consejo de Administración sesionará por lo menos cuatro veces al año, las cuales quedarán debidamente instaladas si asiste la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes y, en caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.

Artículo 17. El Consejo de Administración tendrá de manera enunciativa y no limitativa las facultades siguientes:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, para que se ejercite ante cualquier persona física o moral, ante cualquier autoridad del orden federal, estatal, o municipal, judicial, administrativa, arbitral, laboral, penal, civil, mercantil, laboral, fiscal, de amparo y de cualquier otra índole, con facultades para el ejercicio, promoción y desistimiento de toda clase de acciones principales o incidentales; para presentación de toda clase de denuncias y querrelas, así como para otorgar el perdón en los casos que proceda y lo estime conducente; interposición y desistimiento del juicio de amparo; para contestar las demandas principales, incidentales y reconveniciones que se entablen en contra de la sociedad poderdante; para que oponga excepciones dilatorias y perentorias; rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones; recuse jueces, y toda clase de autoridades; oiga todo tipo de resoluciones y se inconforme con las mismas; ejecute laudos y sentencias; embargue y represente a la sociedad en los embargos que en su contra se decreten; pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, realice posturas y/o pujas para la adjudicación de bienes, transaccione cualquier procedimiento, someta cualquier juicio a la decisión de los jueces, árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías.
- II. Poder general para actos de administración, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México,



que se otorga con todas la facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, con facultades para celebrar, formalizar, otorgar, firmar, suscribir, cumplir y exigir el cumplimiento de toda clase de convenios y contratos de orden o naturaleza que fueren, relacionados directa o indirectamente con los objetos, bienes, negocios, derechos y acciones de la sociedad poderdante; con poder y facultades de administración en materia laboral, en los términos de lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, teniendo la representación del patrón conforme a lo dispuesto por el artículo once de la mencionada Ley Federal del Trabajo, y de manera enunciativa y no limitativa, podrá rescindir la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, cuando así proceda, ofrecer el trabajo para la continuación de la relación laboral, suscribir toda clase de convenios y compromisos, comparecer como representante del patrón a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, para conciliar, comprometer en árbitros y arbitradores y aún en amigables componedores, para celebrar convenios de transacción en cualquier estado de los procedimientos laborales, para representar al patrón en todo tiempo y lugar, en sus relaciones con los trabajadores con todas las facultades que conforme a la ley se deban otorgar en forma general especial.

- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito, emitir acciones, bonos, obligaciones y documentos análogos, en los términos del artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o avalar los otorgados por terceros previo cumplimiento de las disposiciones de ley y cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales, sin que se ubiquen en los supuestos de la Ley del Mercado de Valores.
- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México.
- V. En lo no expresamente previsto en el estatuto, establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités de apoyo y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijar, en su caso, su remuneración.
- VI. Otorgar los poderes que crea convenientes a cualquier persona, y revocar los otorgados por el mismo o bien, por otra, persona u órgano de la sociedad;
- VII. Con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, otorgar, en favor de



persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y, conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, y con las especiales que requieran mención expresa de modo que, ejemplificativamente, pueden:

a) Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, específicamente: articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante los Centros de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los Estados de la República Mexicana, Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral, Tribunales Laborales Federales y ante los Juzgados en Materia Laboral de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;

b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo;

c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos; otorgar mandatos; y revocar los otorgados por ellas mismas o bien por otra persona u órgano de la institución; y

VIII. En general, llevar al cabo los actos y operaciones, así como la realización de todas las actividades inherentes y conducentes que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente estatuto a la asamblea general de accionistas.

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal y las correspondientes al Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México en que el mandato se ejerza.

Serán facultades **Indelegables** del Consejo de Administración, las siguientes:

I. Aprobar el proyecto del Programa Maestro de Desarrollo Portuario de y los de sus modificaciones para que sean sometidos a la autorización de la Secretaría de Marina (SEMAR);



- II. Aprobar los proyectos de programas de desarrollo y de operación y establecer los objetivos y políticas generales de la sociedad en materia de producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación y desarrollo tecnológico;
- III. Establecer las Reglas, reglamentos y manuales sobre la organización, facultades, políticas y objetivos generales de la organización de la sociedad, en materia de su funcionamiento, operación y administración general;
- IV. Establecer los criterios generales conforme a los cuales se otorgarán los contratos de cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de su concesión para la administración portuaria integral y para la prestación de servicios portuarios y conexos, así como los demás que sean necesarios para los propósitos indicados aquí y para cuya celebración esté facultada la sociedad;
- V. Aprobar los programas y presupuestos de la sociedad;
- VI. Aprobar los lineamientos generales relativos a la estructura básica de la organización de la sociedad y sus modificaciones;
- VII. Ratificar al Director General designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como designar y remover a los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la de aquel, fijar sus sueldos y prestaciones, y conceder las licencias;
- VIII. Aprobar las políticas, bases, programas generales y lineamientos que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos en la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- IX. Establecer las políticas, bases y lineamientos que procedan para la adquisición, arrendamiento, explotación y enajenación de toda clase de bienes, muebles e inmuebles necesarios que la sociedad requiera para la prestación de sus servicios;
- X. Fijar y ajustar los precios, tarifas y contraprestaciones de bienes y servicios que produzca o preste la sociedad, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- XI. Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la sociedad, con créditos internos externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, con garantía o sin ella;



- XII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el director general pueda disponer de los activos fijos de la sociedad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XIII. Aprobar las normas y bases generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y en favor de la sociedad, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- XIV. Acordar los donativos y gastos extraordinarios, y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados; y
- XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XVI. En lo no expresamente previsto en el estatuto establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités de apoyo y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes y, fijar en su caso la remuneración.
- XVII. Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad;
- XVIII. Formar parte de otras sociedades con el objeto similar a este.
- XIX. Comprar, vender o invertir en activos, celebrar repartos, prestamos sobre valores a los que le resulte aplicable la Ley del Mercado de Valores con instituciones de crédito o casas de bolsa;
- XX. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior previo cumplimiento de las disposiciones legales.
- XXI. Aceptar donaciones, legados, herencias, usufructos, fideicomisos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que tiendan al aumento o consolidación del patrimonio de la sociedad.
- XXII. Participar como socio o asociado de otras instituciones u organizaciones educativas, culturales o deportivas.
- XXIII. Celebrar todo tipo de contratos, convenios, con cualquier persona física o moral, con los Gobiernos Federales, Estatales o Municipales, o convenientes para la consecución de cualquiera de los fines sociales y que directamente o



indirectamente se relacionen con los mismos.

- XXIV. En general, llevar al cabo los actos y operaciones, así como la realización de todas las actividades inherentes y conducentes que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente estatuto a la asamblea general de accionistas.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 18. Corresponde al Director General, el trámite, despacho y resolución de los asuntos de su competencia, así como delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones; excepto aquéllas que por disposición de ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas exclusivamente por él o las que hayan sido delegadas por el Gobernador del Estado.

Artículo 19. Son atribuciones del Director General, las siguientes:

- I. Tendrá la firma social, será el mandatario superior de la institución y estará investido de los poderes a que se refieren las fracciones I y II del artículo trigésimo tercero del estatuto y pudiendo comparecer ante todo tipo de autoridades federales, estatales o municipales, administrativas, fiscales y de cualquier índole, y tramitar ante ésta cualquier tipo de asunto que se requiera para el cumplimiento de los fines de la sociedad. El director general podrá, además
- II. Suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir acciones, bonos, obligaciones y documentos análogos, pero mancomunadamente con otro funcionario autorizado para ello, salvo cuando se trate de endosos en procuración o para abono en cuenta, que podrán otorgarse individualmente, previo acuerdo del Consejo;
- III. Ejercer facultades de dominio y de disposición; pero sólo cuando Se trate de actos propios de la marcha ordinaria de los negocios sociales;
- IV. Poder para que dentro de las facultades que se le confieren, excepto las de dominio, otorgue y revoque todo tipo de poderes especiales o generales, pudiendo igualmente sustituirlas en todo o en parte, conservando su ejercicio; y
- V. Revocar cualquier poder que la sociedad hubiera otorgado por su conducto o por



cualquier otro.

- VI. Tendrá a su cargo las actividades concretas de planeación, programación y organización,
- VII. Deberá preparar los proyectos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y Programa Operativo Anual para la autorización del Consejo de Administración;
- VIII. Deberá preparar los proyectos y programas de las áreas destinadas, programas de desarrollo y de operación y de las Reglas de Operación del Puerto, respectivas;
- IX. Tomar las providencias necesarias para la promoción del puerto y para la expansión de sus actividades de apoyo comercial al objeto de la sociedad;
- X. Elaborar los proyectos de reglas, reglamentos, manuales, formas y procedimientos, políticas y objetivos generales sobre el funcionamiento y organización de la sociedad, formular los planes institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la sociedad, y presentarlos para su aprobación al consejo de administración;
- XI. Proponer al consejo de administración el nombramiento la remoción de los funcionarios que ocupen los dos niveles siguientes al de él, así como la fijación de sus sueldos y demás prestaciones;
- XII. Designar y contratar, por sí o por conducto de las áreas responsables, a los funcionarios y empleados de la sociedad, cuyos nombramientos no estén reservados al consejo de administración; fijar su remuneración y prestaciones; y suscribir, en su caso, los contratos correspondientes;
- XIII. Suscribir previo acuerdo del consejo de administración y conforme a los lineamientos y criterios generales autorizados, los contratos de cesión parcial de derechos para la operación de terminales e instalaciones, de prestación de servicios portuarios y conexos, así como los demás que sean necesarios para los propósitos indicados aquí y para cuya celebración esté facultada la sociedad;
- XIV. Establecer las propuestas de contraprestaciones o cuotas que deban cobrarse para la prestación de servicios portuarios y conexos, así como las tarifas que por uso de infraestructura y por otros servicios deban aplicarse a los usuarios, para su autorización por el propio consejo de administración;



XV. Suscribir, los contratos para la construcción y operación de obras e instalaciones, para la prestación de servicios y adquisiciones de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y servicios necesarios, derivados del acuerdo de destino de la sociedad, así como los demás que sean necesarios para los propósitos indicados en este estatuto y para cuya celebración esté facultada la sociedad; determinados con base en las líneas del propio Consejo de Administración;

XVI. Será responsable de la administración y operación de las áreas destinadas para la Administración Portuaria Integral en el Estado de Veracruz y concesionadas a la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., y vigilará la buena marcha de los negocios sociales, para ello deberá:

- a) Proveer a la integración y funcionamiento del comité de operación, el cual presidirá, y tomar las medidas necesarias para que se cumplan las reglas generales y resoluciones particulares del mismo;
- b) Dirigir la ejecución de los programas de la sociedad y tomar las medidas conducentes a que las funciones de la misma, la operación de las terminales e instalaciones y la prestación de los servicios se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; y mantener la más estrecha coordinación con la capitanía de puerto y con las demás autoridades competentes;
- c) Realizar los actos de administración de la sociedad en cumplimiento de los acuerdos y lineamientos del Consejo de Administración;
- d) Establecer las medidas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos humanos, financieros y materiales;

XVII. Verificará, controlará y evaluará el desempeño de la sociedad, por lo que deberá:

- a) Establecer los sistemas de operación y controles informáticos necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos del objeto social de la organización;
- b) Instituir procedimientos para verificar la calidad y productividad de los bienes y servicios recibidos, así como la adecuación, eficiencia y continuidad de las actividades y servicios de la sociedad, de los operadores de terminales e instalaciones portuarias y de los prestadores de servicios;
- c) Establecer los mecanismos de evaluación que permitan determinar el grado de eficacia y eficiencia con que se realizan las labores de la sociedad y las actividades



de las áreas concesionadas a la Administración Portuaria Integral del estado de Veracruz;

d) Implantar un sistema de gestión de calidad, productividad e informático que se base en la mejora continua y en los lineamientos de la visión estratégica de la sociedad;

e) Recabar información y datos estadísticos que reflejen el desempeño de la sociedad, con el propósito de mejorar su gestión; y transmitirlos a las autoridades competentes en los términos de lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el título de concesión.

XVIII. Participará en las sesiones del consejo de administración, al cual rendirá informes con la periodicidad que el mismo determine, acerca de:

a) El desempeño de las actividades de la sociedad y el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos.

b) La situación financiera, tal como se refleje en los estados contables correspondientes;

c) La evaluación de la gestión de la sociedad, mediante la comparación de las metas propuestas y los compromisos asumidos con los logros alcanzados; y

XIX. Tendrá las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el consejo de administración, y las que le confieran las normas legales o estatutarias aplicables.

XX. Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad, por autorización del Consejo de Administración.

XXI. Suscribir préstamos y créditos de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior previo cumplimiento de las disposiciones legales y por acuerdo del Consejo de Administración.

XXII. Aceptar donaciones, legados, herencias, usufructos, fideicomisos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que tiendan al aumento o consolidación del patrimonio de la sociedad por acuerdo del Consejo de Administración.

XXIII. Celebrar todo tipo de contratos, convenios, con cualquier persona física o moral, con los Gobiernos Federales, Estatales o Municipales, o convenientes para la



consecución de cualquiera de los fines sociales y que directamente o indirectamente se relacionen con los mismos en cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

XXIV. En general, y con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, otorgar, en favor de persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y, conferirle poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, y con las especiales que requieran mención expresa de modo que, ejemplificativamente, pueden:

a) Ostentarse como representante legal de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, específicamente: articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante los Centros de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los Estados de la República Mexicana, Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral, Tribunales Laborales Federales y ante los Juzgados en Materia Laboral de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;

b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere las fracciones precedentes de este artículo;

c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos; otorgar mandatos; y revocar los otorgados por ellas mismas o bien por otra persona u órgano de la institución; y

XXV. En general, llevar al cabo los actos y operaciones, así como la realización de todas las actividades inherentes y conducentes que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente estatuto a la asamblea general de accionistas.

XXVI. Tendrá las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración y las que le confieren las normas legales o estatutos aplicables:

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal y del correspondiente al del Estado de Veracruz, se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en las que el mandato se ejerce.



CAPÍTULO VIII ATRIBUCIONES GENERALES DE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA

Artículo 20. Las funciones de las Áreas Administrativas y Técnica, deberán contenerse en Manuales Generales de Organización de la API SPV y ajustarse a lo dispuesto en este Reglamento, así como, publicarse en su página electrónica oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 21. Las personas nombradas para ocupar la titularidad de las Áreas Administrativas y Técnica, ejercerán sus cargos, funciones, actos y procedimientos conforme a las disposiciones del Título de Concesión, la Ley de Puertos, su reglamento, las Reglas de Operación del Puerto de Alvarado, la distribución de competencias señaladas en este Reglamento, en el Acta Constitutiva de API SPV, así como en el Manual General de Organización de la API SPV, Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 22. Las personas titulares de las Áreas Administrativas y Técnica, tendrán el carácter de personal de confianza, estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos y actuaciones de su respectiva competencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetando sus actos a las disposiciones legales estatales y federales aplicables.

Además, serán catalogados como personal de confianza, los servidores públicos que realicen alguna de las actividades señaladas en la fracción III del artículo 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil.

Artículo 23. No se considerarán servidores públicos de la API SPV, los profesionistas independientes, los prestadores de servicios por honorarios, asimilados a salarios, o los que formen parte de despachos externos que contrate la API SPV para desempeñar o para prestarle servicios de apoyo técnico o asesoría.



CAPÍTULO IX ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICA

Artículo 24. Son atribuciones comunes de las personas titulares de las Coordinaciones Comercial, Jurídica, Administrativa y Técnica:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al órgano administrativo a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que le indique la Dirección General, en términos de la legislación aplicable.
- II.** Acatar y complementar las instrucciones, órdenes y disposiciones que dicte el Consejo de Administración y la Dirección General, de conformidad con su jerarquía, adscripción, competencia y obligaciones previstas en la Ley Orgánica, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- III.** Proponer a la Dirección General, los planes, proyectos, programas, reglamentos, reglas de operación, acuerdos y convenios relativos al ámbito de su competencia.
- IV.** Acordar con la Dirección General la resolución de los asuntos de su competencia y proponer las medidas de desarrollo administrativo necesarias para el mejor funcionamiento del órgano a su cargo.
- V.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados, así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del órgano a su cargo.
- VI.** Gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.
- VII.** Coordinar sus actividades con los titulares de los demás Áreas Administrativas o Técnica de la API SPV para el mejor funcionamiento de la misma.
- VIII.** Acordar con los servidores públicos subalternos los asuntos que tengan asignados.
- IX.** Proporcionar, por acuerdo de la Dirección General, la información, los datos o la cooperación que les sean requeridos por otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado.



- X.** Rendir a la Dirección General, por escrito, los informes mensuales, anuales y aquellos que le requieran de manera específica en relación con su esfera de competencia, acciones y actividades a su cargo.
- XI.** Planear, organizar, dirigir y controlar la información generada por la Coordinación a su cargo, con el fin de mantenerla actualizada y a disposición inmediata de la Coordinación Administrativa y la Coordinación Jurídica, para atender las solicitudes formuladas por las instancias normativas y fiscalizadoras.
- XII.** Llevar a cabo el proceso de entrega y recepción de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, ya sea por conclusión o separación del cargo, de conformidad con los Lineamientos en Materia de Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo, así como de la separación de cualquier servidor público de su empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal, emitido por la Contraloría General del Estado.
- XIII.** Informar a la Dirección General sobre los hechos que puedan dar lugar a situaciones de probable responsabilidad administrativa, penal o civil de que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.
- XIV.** Publicar la información y documentación que genere en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con excepción de aquella que tenga el carácter de clasificada.
- XV.** Poner a disposición la información y/o documentación que acredite el ejercicio de sus funciones en términos de las leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales, con excepción de la que tenga el carácter de clasificada.
- XVI.** Generar y remitir a la Unidad de Transparencia, un índice, por rubros temáticos de los expedientes clasificados como reservados y que estén a su cargo, los cuales deberán ser ordenados en los términos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.
- XVII.** Dar respuesta en la forma y términos que le sean solicitados, los requerimientos formulados por la Unidad de Transparencia de la API SPV o en su caso, realizar las acciones necesarias para proteger la información catalogada como clasificada.
- XVIII.** Dar cumplimiento al principio de cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.



- XIX.** Las demás que expresamente establezcan el Consejo de Administración, la Dirección General, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. Las Áreas Administrativas y Técnicas se regirán por el Reglamento Interior de la API SPV, los Manuales Generales de Organización de la API SPV, Manuales de Procedimientos y Servicios, Reglas de Operación y por la demás legislación y normas aplicables a su funcionamiento, así mismo estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades, a proporcionarse ayuda mutua, cooperación y asesoría.

CAPÍTULO X DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICA

SECCIÓN I COORDINACIÓN TÉCNICA

Artículo 26. La persona que ocupe la titularidad de la Coordinación Técnica, contará con las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar el Programa Anual de Obra y Mantenimiento conforme a los objetivos estratégicos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y presentarlo a la Dirección General para su visto bueno, y en su caso, este sea propuesto para su autorización al Consejo Administración.
- II.** Coordinar la ejecución del Programa Anual de Obra y Mantenimiento para asegurar su correcto ejercicio presupuestal y el cumplimiento de sus metas.
- III.** Supervisar que los procesos de licitación de adjudicación de contratos de obras y servicios relacionados con la misma se realicen en apego a la normatividad aplicable, para garantizar las mejores condiciones de contratación en un marco de equidad, transparencia y legalidad.
- IV.** Validar que la elaboración de proyectos y sus contratos respectivos, en los casos de adjudicaciones directas, se realicen conforme al marco normativo vigente, y presentarlos a la Dirección General para su visto bueno, y en su caso, estos sean propuesto para su autorización al Consejo Administración.
- V.** Supervisar que los proyectos ejecutivos de obras nuevas, ampliaciones, mantenimientos o dragados a cargo de las personas o empresas que tengan un contrato firmado con API Sistema Portuario Veracruzano, S.A, de C.V., cumplan con los requerimientos técnicos y la normatividad aplicable para garantizar la efectividad de los mismos y cuenten con la autorización de la SEMAR, así como con la aprobación de la autoridad competente en materia de impacto ambiental.



- VI.** Elaborar documentación e informes técnicos del estado y diagnóstico de la infraestructura portuaria de las áreas concesionadas.
- VII.** Elaborar reportes de avances de obra, mantenimientos y servicios relacionados con la misma, a fin de tramitar las autorizaciones para el pago de las estimaciones correspondientes.
- VIII.** Supervisar que los procesos de licitación de adjudicación de contratos y servicios se realicen en apego a la normatividad aplicable, para garantizar las mejores condiciones de contratación en un marco de equidad, transparencia y legalidad.
- IX.** Coordinar la integración y funcionamiento del Comité de Obra y Servicios Relacionados con ella, expedir el manual que rija su integración y funcionamiento y presentarlo a la Dirección General para su autorización, así como tomar las medidas necesarias para que se cumplan, en los términos de la legislación aplicable, los acuerdos emanados de dichos órganos.
- X.** Validar que la elaboración de proyectos y sus contratos respectivos, en los casos de adjudicaciones directas, se realicen conforme al marco normativo vigente, y presentarlos a la Dirección General para su visto bueno, y en su caso, estos sean propuesto para su autorización al Consejo Administración.
- XI.** Someter a la aprobación del Consejo de Administración los acuerdos internos de la Coordinación Técnica.
- XII.** Elaborar el presupuesto anual de la coordinación para atender las necesidades administrativas y de operación de la misma, con base en los requerimientos derivados del Programa Anual de Obra y Mantenimiento.
- XIII.** Validar que la Coordinación a su cargo genere la información y datos estadísticos que reflejen el desempeño de la coordinación, con el propósito de mejorar su gestión y transmitirlos a las autoridades competentes en los términos de lo dispuesto en la Ley, en las demás normas aplicables y en el Acuerdo de Destino para la API SPV.
- XIV.** Evaluar el desempeño de su Coordinación en el sistema de gestión de calidad a fin de determinar el grado de eficacia y eficiencia con que se realizan las labores de las áreas a su cargo y las actividades que, en relación a este, se realicen dentro de las áreas destinadas a la API SPV.



- XV.** Atender y dar seguimiento a las solicitudes de información de auditorías internas y externas en materia de obra pública y actos administrativos, en cumplimiento a las reglas de fiscalización.
- XVI.** Coadyuvar con la Unidad de Transparencia, para atender las solicitudes de información que se presenten.
- XVII.** Atender en el ámbito de la competencia de su puesto a la Normatividad aplicable en materia laboral, de seguridad y protección al medio ambiente.
- XVIII.** Validar el debido cumplimiento de las obligaciones que señalan las leyes, sus reglamentos, las concesiones o permisos y las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como las normas y políticas internas, en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias concesionadas.
- XIX.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de los asuntos y eventos en los que participa o presencia, así como la información y documentación inherentes a su labor y las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.
- XX.** Realizar todas las actividades inherentes al puesto y aquellas que en términos de las leyes aplicables le sean encomendadas por el Director General y las instancias superiores.

SECCIÓN II COORDINACIÓN COMERCIAL

Artículo 27. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección Comercial, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar planes, programas, estrategias, lineamientos y actividades de negocios conforme a los objetivos estratégicos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y proponerlas para su autorización a la Dirección General y el Consejo Administración, y en su caso, llevar a cabo su implementación, desarrollo y evaluación, en apego al marco normativo vigente, el Título de Concesión y los acuerdos emanados del Consejo de Administración.
- II. Asesorar a los clientes actuales y potenciales y mantener buenas relaciones comerciales buscando satisfacer sus necesidades y asegurar la rentabilidad de los negocios.
- III. Promover el cumplimiento de las obligaciones relativas a contratos, avalúos, programas de promoción y tarifas con los cesionarios, prestadores de servicios



y autoridades correspondientes, para fortalecer la imagen de organización responsable.

- IV. Establecer el enlace y comunicación entre las coordinaciones, los clientes y la comunidad portuaria, a fin de facilitar la coordinación de las acciones comerciales y operativas.
- V. Proponer los esquemas mediante los cuales se generarán ingresos a la entidad como son tarifas de infraestructura en cada uno de los puertos, actualización de contraprestaciones con base en avalúos si los contratos de cesión parcial de derechos lo determinan, así como las contraprestaciones, montos de garantías, vigencias y demás términos comerciales que deberán de contener los contratos de prestación de servicios portuarios y conexos.
- VI. Conducir los procesos de concurso para la adjudicación de los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, de prestación de servicios portuarios y conexos, así como arrendamiento para coadyuvar en el incremento de los ingresos y del volumen de carga.
- VII. Coordinar la elaboración, implantación y seguimiento del Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) y los Programas Operativos Anuales (POA) evaluando su efectividad y alcances para el desarrollo de los puertos, a finde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título de Concesión de la entidad.
- VIII. Determinar los proyectos y obras estratégicas que requerirán los puertos en el futuro y coordinar la ejecución de los correspondientes estudios de simulación, factibilidad técnica y de costo beneficios, dando prioridad a su desarrollo e implementación, con el fin de contar con la capacidad de infraestructura que le permita cumplir con los compromisos operativos y de demanda de mercado requerida.
- IX. Definir las especificaciones técnicas para la elaboración de los estudios de factibilidad técnica, económica, legal y prefactibilidad ambiental de los programas y proyectos estratégicos, necesarios para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el PMDP, así como participar en la implementación de los mismos.
- X. Coordinar con las diferentes coordinaciones el seguimiento de planes instituciones a fin de gestionar las actualizaciones al PMDP, considerando entre otros aspectos, los usos, destinos y formas de operación de las áreas, así como los servicios a concursar, infraestructura portuaria y el desarrollo de nuevos proyectos que incentiven el crecimiento y la eficacia del puerto.



- XI. Vigilar que las nuevas solicitudes presentadas por terceros, interesados en formalizar contratos de cesión parcial de derechos, prestación de servicios portuarios, prestación de servicios conexos, sean convenientes con las necesidades comerciales y operativas del puerto, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Asesorar en materia comercial sobre la viabilidad de las solicitudes presentadas por los cesionarios para modificar sus contratos, proponiendo las recomendaciones y los señalamientos correspondientes a los acuerdos que sean presentados al Consejo de Administración.
- XIII. Determinar con el Director General y los Coordinadores, los cambios sustanciales a los programas y proyectos de inversión proponiendo los ajustes necesarios al presupuesto afectado.
- XIV. Asegurar la actualización y desarrollo de la infraestructura de tecnología de la información para enfrentar los compromisos de sistematización y manejo de datos dentro de la empresa y hacia el exterior.
- XV. Asegurarse de realizar las actividades conferidas a su puesto, aplicando las medidas adecuadas de control relativas a mantener su integridad física.
- XVI. Guardar absoluta confidencialidad de los asuntos y eventos en los que participa o presencia, así como la información y documentación inherentes a su labor y, las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, y las que les confieran directamente con la Dirección General.
- XVII. Realizar todas aquellas actividades inherentes al puesto y que sean encomendadas por instancias superiores.
- XVIII. Guardar absoluta reserva y confidencialidad de los asuntos y eventos en los que participa o presencia, así como la información y documentación inherentes a su labor y las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.
- XIX. Realizar todas las actividades inherentes al puesto y aquellas que en términos de las leyes aplicables le sean encomendadas por el Director General y las instancias superiores.



SECCIÓN III COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 28. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Consolidar la atención a los diversos requerimientos y comparecencias ante las autoridades federales, estatales y municipales que guardan relación con las actividades portuarias derivadas del desarrollo de proyectos, elaborando e instruyendo la realización de las acciones que contribuyan con la resolución de los asuntos en materia contenciosa, contractual, normativa y corporativa de la Entidad.
- II. Prevenir las condiciones legales para la adquisición de terrenos adquiridos en modalidad diversa, para las obras portuarias, en apego a la normatividad aplicable, a fin de dar certidumbre jurídica a la Entidad, en las inversiones que realiza, así como en las actividades comerciales con terceros.
- III. Coordinar e intervenir en la formalización de contratos de cesión parcial de derechos de los cesionarios actuales y futuros.
- IV. Brindar asesoraría legal al Titular de la Entidad y a las áreas sustantivas que se involucran en los proyectos de ampliación y desarrollo de proyectos, para que los documentos a suscribir velen por los intereses del mismo y se encuentren apegados a derecho, evitando con ello daños al patrimonio de la entidad.
- V. Supervisar la elaboración de los contratos de obra y servicios, adquisiciones, cesionarios y prestadores de servicios, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables, con el fin de evitar cualquier contingencia que cause menoscabo a la Entidad.
- VI. Concentrar y validar la documentación de las carpetas con la información trimestral para su presentación en las juntas del Consejo de Administración de la Entidad; convocando a estas y supervisando su logística a fin de garantizar su correcta realización.
- VII. Participar en las licitaciones públicas de adquisiciones y obras, así como en los concursos para la adjudicación de contratos de cesión parcial de derechos, ofreciendo asesoría en materia legal.
- VIII. Coordinar estrategias de defensa, representando los intereses de la Entidad, con la finalidad de garantizar que API SPV no se vea perjudicada por sentencias judiciales o administrativas.



- IX. Autorizar los proyectos de demanda, sea por la vía administrativa o judicial.
- X. Validar el desarrollo de los litigios que tienen a su cargo los asesores externos, para asegurar que correspondan a los requerimientos de la Entidad y se encuentren dentro del marco de la Ley.
- XI. Vigilar la elaboración de los contratos, prorrogas o modificaciones de los Contratos de Cesión Parcial de Derechos, a fin de garantizar que se cumpla lo dispuesto en la Ley de Puertos vigente, y en su caso, se remitan los instrumentos firmados a la Dirección General de Puertos para su debido registro y conservación.
- XII. Coordinar la elaboración de los contratos de compraventa, revisar los proyectos y supervisar la entrega de la escritura pública y del Título de Propiedad que corresponda al Registro Público de la Propiedad en el ámbito correspondiente, para garantizar la legalidad de dichas operaciones.
- XIII. Supervisar a los asesores contratados por la Coordinación Jurídica, tanto en materia contenciosa como en materia corporativa, para la prosecución de los intereses de la Entidad.
- XIV. Asesorar al Director General y Coordinaciones de la Entidad, en materia legal, contenciosa, contractual y corporativa para el establecimiento de nuevos cesionarios; resolución de conflictos laborales y administrativos; atención a circunstancias en que se prevea la comisión de delitos; elaboración de todo tipo de instrumento legal al interior de la Entidad; y las demás que designe el Director General.
- XV. Atender a lo establecido en los procedimientos de trabajo derivados de los Sistemas de Gestión (Calidad, Ambiental y Protección) y el Código PBIP.
- XVI. Asegurarse de realizar las actividades conferidas a su puesto, aplicando las medidas adecuadas de control relativas a mantener su integridad física, apoyando a la Entidad en la Gestión del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- XVII. Cumplir con los mecanismos e instrumentos necesarios, para que sea oportuno y eficiente el registro y control de los archivos generados en su área de adscripción.
- XVIII. Ejercer el liderazgo del personal del área a su cargo que promueva la motivación, la eficiencia, el trabajo en equipo y el compromiso con la



ciudadanía; e igualmente fomente el desarrollo y la superación individuales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- XIX. Participar junto con el personal adscrito a su área, en los programas, acciones y eventos de protección civil, seguridad, higiene y salud, conforme a la normatividad vigente, a los requerimientos contingentes, conforme a la normatividad aplicable.
- XX. Guardar absoluta confidencialidad de los asuntos y eventos en los que participa o presencia, así como la información y documentación inherentes a su labor y, las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, y las que les confieran directamente con la Dirección General.
- XXI. Realizar todas las actividades inherentes al puesto y aquellas que en términos de la legislación y normatividad aplicable le sean encomendadas por el Director General y las instancias superiores.

SECCIÓN IV COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 29. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección Administrativa, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración e implantación del Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) y el Programa Operativo Anual (POA), evaluando su efectividad y alcances, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título de Concesión de la empresa.
- II. Recibir los acuerdos de la Dirección General y resolver los asuntos que le competen, girar las instrucciones en los asuntos de la competencia de las áreas administrativas adscritas a su responsabilidad.
- III. Programar, organizar, dirigir, y evaluar las actividades administrativas encomendadas, conforme a los lineamientos que determine la Dirección General.
- IV. Dirigir la planeación financiera conforme a las condiciones internas y externas de la empresa para optimizar los recursos de la empresa con base en la legalidad correspondiente tanto en su obligación como Sociedad Anónima ante SAT, IMSS, INFONAVIT y demás instancias estatales y federales.
- V. Dirigir y colaborar en la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa, de conformidad con los requerimientos que presenten



las distintas áreas que conforman la organización para su presentación ante la Dirección General.

- VI. Establecer políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto, que permitan optimizar el recurso.
- VII. Planear los mecanismos de cobro a los usuarios, cesionarios y operadores portuarios; así como de pagos a los contratistas y proveedores, procurando la implementación de los servicios digitales, que simplifiquen y agilicen estos trámites.
- VIII. Verificar el cumplimiento de los Programas Anuales en materia de: Aseguramiento integral de bienes patrimoniales; uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de inmuebles; mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario y equipo así como su vigilancia en el inventario y control de los mismos; disposición final y baja de bienes muebles; asignación, servicio y mantenimiento del parque vehicular de la empresa, para controlar la administración de los recursos materiales, así como el cumplimiento del Título de Concesión de la empresa.
- IX. Vigilar, revisar y controlar que los vehículos de la empresa, tengan al corriente sus bitácoras para el control de comisiones y gasolina.
- X. Integrar la información para la contratación, trámite y reclamación de pólizas de seguros de los bienes muebles propiedad o concesionadas o bajo custodia de la sociedad para salvaguardar sus intereses.
- XI. Dar seguimiento al pago de compromisos contraídos en los contratos de bienes y servicios adjudicados para que se realicen en apego a las condiciones pactadas.
- XII. Verificar y controlar que se aplique adecuadamente el fondo de caja chica, dotando a las áreas de la empresa lo requerido previa autorización.
- XIII. Organizar, dirigir y controlar la intendencia de la empresa y demás gestiones administrativas y de conservación de la empresa.
- XIV. Atender y colaborar con las autoridades y dependencias que soliciten participación o información de la empresa en temas relacionados con la operación administrativa, contable, fiscal, de trabajo, encuestas oficiales, etc.
- XV. Participar y coordinar toda gestión que implique adquisición de mercancías, licitaciones públicas, gestión y contratación de las mejores opciones para



realización de estudios especializados requeridos para el seguimiento del PMDP.

- XVI. Aprobar la modificación a la estructura organizacional de acuerdo con los movimientos de creación, cancelación o modificación de puestos o plazas que se justifiquen y resulten procedentes para que la estructura responda a las necesidades de la empresa, para posterior autorización de la Dirección General.
- XVII. Determinar con la aprobación del Director General, las disposiciones generales de trabajo, así como los mecanismos de control interno para que el personal de la empresa conozca y se conduzca de conformidad con dichas medidas a fin de prevenir posibles conflictos y riesgos laborales.
- XVIII. Controlar los movimientos bancarios y la posición diaria de bancos, con la respectiva notificación de los movimientos contables, así como la debida aplicación de la nómina.
- XIX. Analizar en coordinación de los funcionarios responsables, los contenidos de los contratos de cesión parcial de derechos para la prestación de servicios portuarios y proponer las acciones pertinentes de administración, contraprestaciones o cuotas que deban cobrarse, así como las tarifas que deban aplicarse.
- XX. Establecer las formas constantes de comunicación con el personal de la empresa impulsando la motivación, la eficiencia, el trabajo en equipo y el compromiso con la ciudadanía y con las autoridades competentes.
- XXI. Promover la participación del personal adscrito a la API SPV, así como participar personalmente, en los programas, acciones y eventos de protección civil, seguridad, higiene y salud, conforme a la normatividad vigente.
- XXII. Guardar absoluta confidencialidad de los asuntos y eventos en los que participa o presencia, así como de la información y documentación inherentes a su labor y las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, y las que confieren directamente con la Dirección General.
- XXIII. Elaborar los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público necesarios para el funcionamiento de la API SPV, los que deberán contener información sobre su estructura, organización y formas de realizar las actividades que estén bajo su responsabilidad, así como sobre sus sistemas de comunicación, coordinación y los procedimientos administrativos que se establezcan y presentarla, conforme a la normatividad aplicable, al Director General y las instancias correspondientes para su validación y posterior aprobación en el Consejo de Administración, así como llevar a cabo su



expedición, debiendo mantenerlos permanentemente actualizados y a disposición de los usuarios y los empleados.

- XXIV. Elaborar la Propuesta de Estructura Orgánica de la API SPV de acuerdo con los movimientos de creación, cancelación o modificación de la Plantilla de Personal que se justifiquen y resulten procedentes para que esta responda a las necesidades de la empresa y presentarla, conforme a la normatividad aplicable, al Director General y las instancias correspondientes para su validación y posterior aprobación en el Consejo de Administración.
- XXV. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de información de auditorías internas y externas correspondiente al desempeño y cumplimiento de sus funciones en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XXVI. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia, para atender las solicitudes de información que se presenten.
- XXVII. Atender en el ámbito de la competencia de su puesto a la Normatividad aplicable en materia laboral, de seguridad, higiene y salud, protección civil y protección al medio ambiente.
- XXVIII. Validar el debido cumplimiento de las obligaciones que señalan las leyes, sus reglamentos, las concesiones o permisos y las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como las normas y políticas internas, en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias concesionadas.
- XXIX. Guardar absoluta reserva y confidencialidad de los asuntos y eventos en los que participa o presencia, así como la información y documentación inherentes a su labor y las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.
- XXX. Realizar todas las actividades inherentes al puesto y aquellas que en términos de las leyes aplicables le sean encomendadas por el Director General y las instancias superiores.

SECCIÓN V UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 30. La persona que ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de



Ignacio de Llave, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en la Ley de Transparencia.

- II. Recibir, tramitar, atender y dar respuesta dentro de los términos y el plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las solicitudes de acceso a la información que se presenten a la API SPV, así como, efectuar las notificaciones a los solicitantes conforme a la normativa aplicable.
- III. Diseñar procedimientos internos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información, así como, las peticiones de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- IV. Aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos.
- V. Llevar control, seguimiento y registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados, los costos de atención de este servicio y los tiempos observados para las respuestas.
- VI. Solicitar a las Áreas Administrativas y Técnica, los datos o informes que resulten necesarios para dar respuesta a las solicitudes de información en tiempo y forma, supervisando que cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- VII. Auxiliar a los particulares que así lo soliciten, en la elaboración de las solicitudes de información y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone.
- VIII. Gestionar y obtener del órgano garante, la validación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia común y específica de la API SPV.
- IX. Intervenir en los términos de ley, en los medios de impugnación en materia de acceso a la información y protección de datos personales, que interpongan en contra de la API SPV, así como, en las denuncias que se presenten relacionadas con las obligaciones de transparencia.



- X. Remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, previa autorización del Comité de Transparencia de la API SPV, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que la API SPV realice en materia de transparencia.
- XI. Dar seguimiento a las resoluciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales emitan los órganos garantes y en su caso las autoridades jurisdiccionales competentes.
- XII. Informar al Comité de Transparencia de la API SPV respecto de los incumplimientos que, en materia de acceso a la información, protección de datos personales y obligaciones de transparencia comunes y específicas, incurran los titulares de las Áreas Administrativas.
- XIII. Fungir de enlace entre la API SPV y los órganos garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- XIV. Difundir entre los empleados los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley.
- XV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- XVI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo.
- XVIII. Las demás que expresamente establezcan el Director General, este Reglamento y otras disposiciones aplicables, con el fin de garantizar y agilizar el flujo de información entre la API SPV y los particulares.

SECCIÓN VI UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 31. La persona que ocupe la titularidad de la Unidad de Género, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la Dependencia o Entidad, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género.



- II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres y garantizar el respeto a los derechos humanos en todas las actividades realizadas para la consecución del objeto social de API SPV.
- III. Generar estadísticas y la información que la API SPV deba de entregar al Sistema Estatal para la Igualdad de Hombres y Mujeres de Veracruz.
- IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género, difundir e implementar medidas para prevenir el hostigamiento y acoso sexual en todas las actividades realizadas para la consecución del objeto social de API SPV.
- V. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género.
- VI. Promover la capacitación y el desarrollo en materia de Unidad de Género del personal adscrito a la API SPV.
- VII. Coordinarse con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en la ejecución de acciones que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones a cargo de la API SPV.
- VIII. Elaborar y someter a autorización del Director General, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la Igualdad de Género dentro de la API SPV.
- IX. Las demás que determine la Ley de la materia, la normatividad interior de la API SPV y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA

Artículo 32. El Director General en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, será suplido, para el despacho y atención de los asuntos de su competencia, por el servidor público con la jerarquía inmediata inferior que designe.

En caso de que el periodo de ausencia sea mayor a quince días hábiles o de manera definitiva, será el Consejo de Administración quien designe al servidor público que lo supla.

Artículo 33. Para el caso de la Coordinación Jurídica, durante las ausencias temporales de su titular, será suplido por el servidor público que cuente con poder notarial que lo acredite como representante de la Dirección, solamente ante los actos jurídicos en los que tenga que intervenir un representante legal, tales como juicios,



procedimientos legales, administrativos, fiscales o en los que sea parte la entidad, y requiera ser representada en dichos procesos correspondientes.

Artículo 34. Los titulares de las demás áreas administrativas y técnica de la entidad, durante sus ausencias temporales que no excedan de quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen por escrito. Si la ausencia excede de quince días hábiles o es de manera definitiva, serán suplidos por el servidor público que designe el Consejo de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier cambio o modificación al presente Reglamento Interior deberá ser autorizado por el Consejo de Administración de la API SPV.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V. publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario Tomo 1 de fecha 08 de enero del año 2020, así como sus reformas y adiciones posteriores.

TERCERO. Los actos y procedimientos administrativos iniciados por las unidades u órganos que cambian de denominación o adscripción, continuarán su trámite hasta su conclusión, por las áreas, unidades y órganos de nueva denominación y de funciones equivalentes.

CUARTO. El personal adscrito a las Áreas Administrativas de la entidad que cambien de denominación, serán adscritos a las nuevas estructuras administrativas que absorban las funciones específicas que desempeñaban, acorde a lo que establezca para el caso la Unidad Administrativa, conservando su antigüedad y derechos laborales que les correspondiere al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. Los nuevos Manuales Generales de Organización de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., deberán expedirse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO. En tanto se modifican los Manuales Generales de Organización de la API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., el Director General estará facultado para resolver los asuntos que dichos manuales deben regular.